



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120105795 DEL 01-10-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144835 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 10, identificado con el código OPEC No. **61927**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ**, quien ocupa la primera posición en la Lista de Elegibles anotada, argumentando que el aspirante "*Propósito: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación -DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR Evidencia: NO tiene experiencia relacionada en el proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral y tampoco tiene experiencia en el proceso de Diseño y Producción Curricular.*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ** el contenido del Auto No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN																																
JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ	20196000274022 del 11 marzo de 2019	<p>1. "No tiene experiencia relacionada en el proceso de Gestión de la Formación Profesional Integral."</p> <p>Al respecto, anexo 12 folios que contienen contratos de prestación de servicios ejecutados en el SENA Regional Cauca, como supervisor, instructor y asistente financiero, que se resumen en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="540 1589 1458 2330"> <thead> <tr> <th data-bbox="540 1589 703 1639">CONTRATO</th> <th data-bbox="703 1589 865 1639">FECHA DEL</th> <th data-bbox="865 1589 1295 1639">OBJETO CONTRACTUAL</th> <th data-bbox="1295 1589 1458 1639">HORAS</th> </tr> <tr> <th data-bbox="540 1639 703 1689">SENA No.</th> <th data-bbox="703 1639 865 1689">CONTRATO</th> <th data-bbox="865 1639 1295 1689"></th> <th data-bbox="1295 1639 1458 1689">EJECUTADAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="540 1689 703 1751">10239</td> <td data-bbox="703 1689 865 1751">1/02/2006</td> <td data-bbox="865 1689 1295 1751">Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario</td> <td data-bbox="1295 1689 1458 1751">1056</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1751 703 1814">10239</td> <td data-bbox="703 1751 865 1814">1/02/2006</td> <td data-bbox="865 1751 1295 1814">Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario</td> <td data-bbox="1295 1751 1458 1814">528</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1814 703 1913">91049</td> <td data-bbox="703 1814 865 1913">27/12/2005</td> <td data-bbox="865 1814 1295 1913">Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA</td> <td data-bbox="1295 1814 1458 1913">141</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 1913 703 2013">91040</td> <td data-bbox="703 1913 865 2013">6/12/2005</td> <td data-bbox="865 1913 1295 2013">Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA</td> <td data-bbox="1295 1913 1458 2013">79</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 2013 703 2212">523</td> <td data-bbox="703 2013 865 2212">30/08/2005</td> <td data-bbox="865 2013 1295 2212">De acuerdo con la resolución 526 de 2005, manual de contratación de instructores, se contrató por 700 horas en la prestación de servicios en la supervisión a contratistas del programa jóvenes rurales</td> <td data-bbox="1295 2013 1458 2212">700</td> </tr> <tr> <td data-bbox="540 2212 703 2330">184</td> <td data-bbox="703 2212 865 2330">4/08/2004</td> <td data-bbox="865 2212 1295 2330">IMPARTIR 800 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SEGUIMIENTO ALUMNOS AL PROYECTO JÓVENES RURALES</td> <td data-bbox="1295 2212 1458 2330">800</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	FECHA DEL	OBJETO CONTRACTUAL	HORAS	SENA No.	CONTRATO		EJECUTADAS	10239	1/02/2006	Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario	1056	10239	1/02/2006	Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario	528	91049	27/12/2005	Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA	141	91040	6/12/2005	Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA	79	523	30/08/2005	De acuerdo con la resolución 526 de 2005, manual de contratación de instructores, se contrató por 700 horas en la prestación de servicios en la supervisión a contratistas del programa jóvenes rurales	700	184	4/08/2004	IMPARTIR 800 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SEGUIMIENTO ALUMNOS AL PROYECTO JÓVENES RURALES	800
CONTRATO	FECHA DEL	OBJETO CONTRACTUAL	HORAS																															
SENA No.	CONTRATO		EJECUTADAS																															
10239	1/02/2006	Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario	1056																															
10239	1/02/2006	Supervisión de instructores contratistas del Centro Agropecuario	528																															
91049	27/12/2005	Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA	141																															
91040	6/12/2005	Coordinar la supervisión de los contratos del Centro Agropecuario CAISA	79																															
523	30/08/2005	De acuerdo con la resolución 526 de 2005, manual de contratación de instructores, se contrató por 700 horas en la prestación de servicios en la supervisión a contratistas del programa jóvenes rurales	700																															
184	4/08/2004	IMPARTIR 800 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN SEGUIMIENTO ALUMNOS AL PROYECTO JÓVENES RURALES	800																															

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		93	12/07/2004	IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CURSO DE GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA: MODULO DE CONTABILIDAD PÚBLICA.	180
		210	16/08/1996	IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁREA DE CONTABILIDAD EN LA ZONA NORTE	SEIS (6) MESES
		166	12/07/2005	IMPARTIR 500 HORAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ACOMPAÑAMIENTO A PLANES DE NEGOCIOS (ANÁLISIS, REFORMULACIÓN, SEGUIMIENTO) Y FORMALIZACIÓN DE REQUISITOS ANTE EL FONDO EMPRENDER	500
		3	22/01/1995	ASESORÍA, REGISTRO, PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN EN GESTIÓN DEL PRESUPUESTO REGIONAL A CENTROS, PROGRAMAS Y OFICINAS	ONCE (11) MESES
	CONSTANCIA SECR. GRAL		23/12/1994	FUNCIONES COMO ASISTENTE FINANCIERO, ENTRE 1988 A 1991; Y 1993 A 1994, TIEMPO COMPLETO	CUATRO (4) AÑOS

En mi concepto, cabe resaltar que la Gestión de la Formación Profesional Integral no solo incluye aspectos operativos (instructor, supervisor) sino también administrativos y financieros, por esta razón se incluye mi experiencia en la elaboración, control y entrega de informes presupuestales a los centros de formación del SENA Cauca, como resultado de su gestión mensual.

(...)

Esta experiencia profesional relacionada difiere de la experiencia específica, que es la que, al parecer, la comisión de personal del SENA justifica para excluirme.

Adicionalmente se puede ver en las funciones de la OPEC 61927, en lo relacionado con el DISEÑO CURRICULAR, las actividades que a continuación relaciono, que solo podrían ser realizadas por funcionarios internos del SENA, evento en el cual esta experiencia solo puede adquirirse al interior de la entidad:

"Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.

Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad."

Además, el título profesional exigido en la OPEC 61927 era "Título profesional en la disciplina del NBC: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Educación; y Administración, Economía, Contaduría Pública (...)" Es decir, incluyó varias disciplinas cuyos profesionales podíamos presentar una experiencia con funciones similares, mas no iguales a quienes laboran al interior del SENA, pues la convocatoria era abierta y como tal debía regirse con las normas citadas en el artículo 6 (normas que rigen el concurso abierto de méritos) del Acuerdo 2017100000116 del 24-07-2017

Así mismo el parágrafo 2 del artículo 10 de dicho Acuerdo que rige la convocatoria establece:

"PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

		<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC."</p> <p>Es decir, el SENA debió corregir ante la CNSC de manera ANTICIPADA su omisión entre la OPEC y las funciones que hoy quiere, TARDÍAMENTE, justificar para solicitar mi exclusión.</p> <p>En el "triángulo" CNSC, SENA y elegible, se siente uno como el vértice más vulnerable, por eso ruego a Dios para que la CNSC haga valer las bases definitivas del concurso, pues como dice el párrafo citado, estos errores o inexactitudes deben recaer en el SENA y no en los elegibles que actuamos de buena fe.</p>
--	--	---

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Autos No. 20192120002384 del 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61927 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los referidos aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61927.

El empleo denominado **profesional**, Grado 10, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61927**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Estudio: Título profesional en la disciplina del NBC: ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería industrial y afines; ingeniería de sistemas, telemática y afines; Educación; y Administración, Economía, Contaduría Pública En todos los casos Título de posgrado en la modalidad de maestría en disciplinas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada."

Funciones:

1. Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
2. Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
3. Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.
5. Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
6. Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
7. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
8. Proponer y ejecutar el plan anual de diseño curricular, y proponer a la Dirección de Formación las mejoras para la creación, adecuación y actualización de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
9. Diseñar e implementar los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
10. Aplicar y controlar la implementación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
11. Diseñar, proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva de los aprendices SENA. En búsqueda del incremento de la competitividad de las empresas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
12. Participar en las mesas sectoriales para identificar las normas de competencia y titulaciones que puedan ser incorporadas o adicionadas al diseño curricular.
13. Proponer a la Dirección de Formación Profesional, la incorporación de normas de competencia laboral y titulaciones para el diseño curricular de la Entidad.
14. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1. JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61927**, denominado **Profesional**, Grado 10, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>Certificación expedida por el SENA mediante la cual consta que el aspirante ejecutó contrato de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato 0523 – Objeto: según autorización de la dirección general N° 7 de junio de 2005 y N° 177 de julio de 2005 y de acuerdo con la resolución 526 de 2005, manual de contratación de instructores, se contrata por 700 horas en la prestación de servicios en la supervisión a contratistas del programa jóvenes rurales, por 4 meses. • Contrato 0166 – Objeto: Según autorización de la dirección general N° 107 del 10 de junio de 2005, impartir 500 horas de formación profesional en acompañamiento a planes de negocios (análisis, reformulación, seguimiento) y formalización de requisitos ante el fondo emprender, por 5 meses y 15 días. • Contrato 0184 – Objeto: Según autorización de la dirección general N° 504 del 09 de junio de 2004 impartir 800 horas de formación profesional en seguimiento alumnos al proyecto jóvenes rurales, por 4 meses y 26 días. • Contrato 0003 – Objeto: Asesoría, registro, presentación de informes de seguimiento y orientación en gestión del presupuesto Regional a Centros, programas y oficinas, por 11 meses. 	<p>De los objetos contractuales desempeñados se evidencia que el aspirante desempeñó obligaciones relacionadas con la <u>supervisión</u> a contratistas del programa jóvenes, y realizó formación profesional en <u>seguimiento</u> alumnos al proyecto jóvenes rurales lo cual guarda un lugar común con el propósito del empleo en tanto a la supervisión de planes, programas y proyectos y con la función de proponer y ejecutar los lineamientos técnicos y operativos para el seguimiento en la etapa productiva, acreditando con ello 25 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente y con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido en la OPEC.</p>

Así y dado que el aspirante certificó el tiempo suficiente de experiencia relacionada, se tiene que el señor **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo identificado con código OPEC No. **61927**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144835 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144835 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120015144 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DIRECCION ELECTRONICA
JESÚS ANDRÉS ASTAÍZA MUÑOZ	andresastaiza7@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de octubre de 2019


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Angie Avila
Revisó: Miguel F. Ardila